

AUTO No. 00384

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 1507 del 23 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y al JARDÍN BOTÁNICO, para efectuar tratamiento silvicultural de Tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Urapan, ubicados en espacio público, en la Calle 76 con Carrera 13 del Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico SAS N° 4921 del 4 de agosto de 2003.

Que igualmente, en el precitado Acto Administrativo, en su Artículo Cuarto determinó que los autorizados deberían garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$818.861)**, equivalentes a un total de 9.14 IVP(s), y en su Artículo Quinto, se estableció, que los beneficiarios deberán cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 29 de octubre de 2003 a la Doctora Federica Salazar Gutierrez, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J. y al señor Edgar Eduardo Núñez, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.593.133, en calidad de apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU y del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, respectivamente, y con constancia de su ejecutoriedad de fecha 07 de Noviembre de 2003.

Que mediante radicado N° 2003ER39358 del 6 de noviembre de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, con Nit 899999081-6, a través de su apoderada judicial, la Doctora FEDERICA SALAZAR GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J., de acuerdo al poder obrante a folio 47 del expediente, **interpone recurso de reposición** en contra de la Resolución N° 1507 del 23 de octubre de 2003. Argumentando, en síntesis, la falta de competencia previamente asignada por el Decreto

Página 1 de 6

AUTO No. 00384

068 de 2003 para ejecutar el tratamiento autorizado; así mismo, señala que no es la entidad responsable frente a las obligaciones que de éste se derivan por concepto de compensación; evaluación y seguimiento.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante Resolución No. 360 del 19 de abril de 2004, modificó el artículo PRIMERO de la Resolución N° 1507 del 23 de octubre de 2003, en el sentido de “(...) *determinar que la autorización de tratamiento arbóreo corresponde al Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)*”.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado de manera personal el día 20 de abril de 2004, a la Doctora Federica Salazar Gutierrez, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.337.955 y portadora de la tarjeta profesional N° 118854 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, y con constancia de su ejecutoriedad de fecha 30 de abril de 2004, y el día 21 de abril de 2004, al señor Raúl Escobar Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.479.949 y en calidad de Director de Entidad Descentralizada del Jardín Botánico José Celestino Mutis, con constancia de ejecutoriedad del 30 de abril de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 10 de febrero de 2010, en la Calle 76 con Carrera 13 del Distrito Capital, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05747 del 8 de abril de 2010, mediante el cual se verificó que los tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución N° 1507 del 23 de octubre de 2003, modificada por la Resolución No. 360 del 19 de abril de 2004, fueron parcialmente ejecutados. Así mismo, en relación con la compensación prevista se indicó que se realizó cruce de cuentas entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, por lo anterior, y debido a que los tratamientos silviculturales autorizados, fueron realizados parcialmente en la Tala de 4 individuos arbóreos de los 5 autorizados, se hace la reliquidación pertinente en cuanto al valor a pagar por concepto de compensación, el cual se estableció en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$655.092) M/Cte.**, equivalentes a 7.31 IVP(s) y a 1.97 SMMLV (AÑO 2003).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*”.

Página 2 de 6



AUTO No. 00384

forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el Acuerdo 257 de 2006, en su artículo 103 estableció: *“Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 que deroga la (Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011), la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al **Decreto 01 de 1.984**, de conformidad a lo señalado en el *“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 00384

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que según el **Decreto Distrital 472 de 2003**, vigente desde el 23 de diciembre de 2003 al 22 de diciembre de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que el artículo 9 del mencionado Decreto señala que el concepto técnico que evalué la solicitud de permiso o autorización de tala indicara la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.

Que el literal a), del artículo 12 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que por su parte el literal e), del artículo 12 señaló que la compensación por los individuos autorizados para tala deberá realizarse en individuos vegetales plantados -IVP- por el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que la Resolución No. 2173 de 2003 (norma aplicable al momento de los hechos), *“Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*,

AUTO No. 00384

estipuló en su artículo 6, numeral 16, que la autorización de talas del arbolado urbano requiere de seguimiento por parte del entonces DAMA.

Que la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 2173 de 2003 genera unos gastos de: (i) Honorarios. (ii) Gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

Que, en relación con la obligación establecida por concepto de **Compensación**, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo evidenciar que mediante certificado de fecha 31 de agosto de 2009, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, por el valor de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$818.861)**, equivalentes a un total de 9.14 IVP(s) y a 2.47 SMMLV al año 2003, por concepto de Compensación tala de árboles, y **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, por concepto de seguimiento, según lo ordenado en la Resolución No. 1507 del 23 de octubre de 2003, modificada por la Resolución No. 360 del 19 de abril de 2004. A folio 74 y 75 del expediente administrativo.

Es importante señalar, que existe un saldo a favor del Autorizado en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$163.769)**, los cuales podrán ser reestablecidos mediante el cruce de cuentas entre entidades.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2003-1115**, en materia de autorización silvicultural al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **DM-03-2003-1115**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, o quien, a sus veces, ubicados en la **Avenida calle 63 N° 68 - 95**, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00384

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2017

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2003-1115

Elaboró:

RICARDO EMIRO ALDANA
ALVARADO

C.C: 79858453

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20160527 DE
2016

FECHA
EJECUCION:

07/02/2017

Revisó:

MONICA LILIANA JURADO
GUTIERREZ

C.C: 52259590

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
514 DE 2012

FECHA
EJECUCION:

13/02/2017

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C: 91101591

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

21/02/2017